

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Encuentro “Tejiendo Redes por la Justicia con Perspectiva de Género”.** El 7 y 8 de julio de 2022 tuvo lugar el encuentro “Tejiendo Redes por la Justicia con Perspectiva de Género”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, con el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, y la Comisión de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la Ciudad de México. Participaron en dicho encuentro los poderes judiciales de diversos países de América Latina y el Caribe, así como la Corte de Justicia del Caribe. Durante el evento, la Jueza de la Corte Interamericana, Patricia Pérez Goldberg, brindó la conferencia inaugural sobre “La obligación de juzgar con perspectiva de género desde los estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” (disponible aquí). Sostuvo que “la perspectiva de género supone comprender la diversidad de las mujeres y niñas y sus experiencias de vida, donde se entrecruzan diversos factores como el origen étnico, la edad, la orientación sexual, la condición social, entre otros. Es necesario tener en cuenta un análisis interseccional para poder aplicar una adecuada perspectiva de género”. Asimismo, la Secretaria Adjunta de la Corte, Romina I. Sijniensky, participó en el Panel de Expertas sobre “Avances, retos y perspectivas del acceso a la justicia con perspectiva de género de la región”, centrándose en aquellos aspectos que buscan tener un impacto de carácter estructural en la prevención y sanción de la violencia contra la mujer y las niñas. Al concluir dicho encuentro se conformó la “Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales” con el fin de compartir experiencias y buenas prácticas en el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, y otros instrumentos regionales sobre derechos humanos, en lo que se refiere al acceso a la justicia, la igualdad de género y el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia. Durante las palabras de clausura, la Jueza Pérez Goldberg resaltó esta valiosa instancia y enfatizó la necesidad de avanzar en materia de paridad entre hombres y mujeres en posiciones de decisión dentro de la estructura de los poderes judiciales. Destacó, asimismo, la importancia de la prevención del acoso en los ambientes laborales y la toma de conciencia con relación a los estereotipos de género.

OEA (CIDH):

- **Las autoridades mexicanas deben detener la violencia contra periodistas y garantizar su derecho a ejercer el oficio de forma libre y segura.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la incesante violencia contra la prensa en México, que recientemente condujo al asesinato del periodista Antonio de la Cruz y su hija, quien se encontraba con él al momento de los hechos. Al respecto, esta Oficina reitera su llamado al Estado a investigar y sancionar los hechos con debida diligencia, imparcialidad y considerando la posible vinculación del crimen con la labor informativa, a fin de evitar la repetición de estos sucesos y el efecto inhibitorio que la impunidad causa en las personas comunicadoras. Asimismo, insiste en la necesidad apremiante de que, de forma complementaria a las medidas en curso, las autoridades federales activen acciones urgentes para la prevención de la violencia contra periodistas. Según información proporcionada por la Fiscalía General de la República (FGR) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJET), el 29 de junio, el periodista del periódico Expreso Antonio de la Cruz, habría sido víctima de un ataque armado mientras se encontraba a bordo de su automóvil en Ciudad Victoria, Tamaulipas, junto a su hija Cinthya de la Cruz Martínez. De acuerdo a la información reportada, ambos habrían fallecido a causa de disparos con arma de fuego. La investigación del caso habría sido atraída por la FGR a través de su Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). En el primer semestre de 2022, la violencia letal contra la prensa en México ha tomado dimensiones

estremecedoras y se ubica como el más mortal para la prensa, con saldos equiparables a situaciones de conflictos armados abiertamente declarados. Entre el 10 de enero y el 29 de junio se han reportado los asesinatos de José Luis Gamboa Arenas, Alfonso Margarito Martínez Esquivel, Lourdes Maldonado López, Roberto Toledo, Heber López Vásquez, Jorge Luis Camero Zazueta, Juan Carlos Muñiz, Armando Linares, Luis Enrique Ramírez, Yesenia Mollinedo, Sheila Johana García y Antonio de la Cruz y su hija. La Secretaría de Gobernación del Estado de México informó a esta Relatoría que únicamente cuenta con el registro de diez personas asesinadas durante este periodo. El contexto de violencia contra la prensa en México comprende, además, un escenario creciente de amenazas de muerte e intimidaciones contra periodistas y sus familiares, lo que ha conducido a un temor generalizado de la prensa a reportar sobre temas sensibles como narcotráfico, corrupción o crimen organizado. Entre otros hechos documentados por la RELE, los periodistas María de Jesús Peters y Juan de Dios García Davish, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, habrían tenido que salir forzadamente del país luego de recibir una amenaza de muerte el 13 de mayo pasado. Asimismo, el 2 de julio, la periodista Susana Carreño, directora de Radio Universidad y periodista de Canal 44, fue atacada con arma punzante en Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que habría resultado gravemente herida y trasladada a un hospital. Los mencionados hechos se insertan en un contexto de hostilidad y de un temerario maltrato por parte de funcionarios y líderes públicos hacia la prensa, lo que atenta contra su integridad y aumenta el riesgo inherente a su labor. Este tipo de señalamientos estigmatizantes han provenido de autoridades de gobierno como así también de dirigentes de diversos sectores políticos. Entre otros hechos reportados recientemente, el líder del Partido Revolucionario Institucional (PRI), habría señalado que a los periodistas "no hay que matarlos a balazos (...) hay que matarlos de hambre". **Frente a las consideraciones previas, la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la CIDH señala que:**

1. El asesinato de periodistas y comunicadores es la forma más extrema y repudiable de censura, y no puede ser tolerada o normalizada en una sociedad democrática. Frente al escenario de escalada de violencia contra periodistas en México, resulta crucial que el Estado brinde una respuesta contundente y proporcional a la gravedad de los hechos, que debe incluir el rechazo enfático de las autoridades al más alto nivel frente a todo tipo de ataques e intimidaciones contra quienes ejercen la función periodística, y el reconocimiento de dicha labor por su contribución a la vida democrática. A través de diversos pronunciamientos, la Relatoría ha formulado recomendaciones al Estado enfocadas en tomar acciones institucionales urgentes para responder a este fenómeno, y a prevenir la violencia contra periodistas evitando discursos estigmatizantes y enviando mensajes de respaldo a su labor. Sin embargo, la Relatoría observa con preocupación que estos llamados no han contado con la suficiente reflexión, atención y prioridad que amerita una situación como esta de parte de las autoridades.
2. Para la Relatoría, el hecho de que la violencia se extienda –cada vez con mayor frecuencia– a las y los familiares de periodistas pone de manifiesto la degradación severa de las garantías mínimas para el ejercicio del periodismo, y pone en cuestionamiento la vigencia del Estado de Derecho para quienes ejercen el oficio en México. Es fundamental que el Estado tenga en cuenta esta perspectiva en el desarrollo de medidas de prevención, por ejemplo, garantizando que los familiares de periodistas en situación de riesgo también puedan ser beneficiarios de medidas de protección a su vida, integridad y libertad de expresión.
3. En un año crítico de violencia letal contra la prensa en México, resulta temerario que los liderazgos públicos y políticos no reflexionen sobre sus discursos y envíen de forma recurrente mensajes confusos, erráticos y contradictorios sobre este tipo de sucesos, lo que contribuye en alto grado al deterioro del debate público.
4. La Relatoría nota que las acciones emprendidas por el Estado hasta la fecha han resultado insuficientes e ineficaces para detener el incremento de asesinatos y ataques físicos contra trabajadores de prensa.
5. Atendiendo el momento crítico de la crisis de seguridad que atraviesa el país, esta Oficina considera que la función de observancia de derechos humanos por parte de la comunidad internacional –particularmente sobre la situación de periodistas y comunicadores– es esencial a fin de aunar esfuerzos y animar a una reflexión constructiva. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Colombia (InfoBae):

- **Corte Suprema concede libertad condicional a la exdirectora del DAS María del Pilar Hurtado.** Durante la tarde del martes 12 de julio se conoció que la exdirectora del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) María del Pilar Hurtado quedó en libertad condicional por decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. El anuncio fue hecho por el abogado Víctor

Mosquera Marín, defensor de Hurtado, quien afirmó desde su cuenta de Twitter que el tribunal le habría dado la razón a su cliente. “Corte Suprema de Justicia @CorteSupremaJ nos da la razón, revocando la decisión del juez de ejecución de penas y concediendo la libertad condicional de la Dra María del Pilar Hurtado ex Directora del DAS”, dijo el abogado. La exdirectora del DAS fue condenada a 14 años de cárcel por la Corte Suprema en abril de 2015, por seguimientos e interceptaciones ilegales a periodistas, magistrados, abogados y opositores del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que, en ese entonces, pasaba por su segundo mandato. La corte la encontró culpable de los delitos de violación ilícita de comunicaciones, concierto para delinquir, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público. El órgano judicial, en el fallo de su condena, también señaló que se tenían pruebas de cómo, desde la dirección del DAS, se ordenó hacer el seguimiento a personas clave, para así obtener información que ayudó a generar campañas de desprestigio. Entre las personas que fueron interceptadas por el DAS en ese entonces, figuraban el periodista Daniel Coronell y su abogado —también exdirector del DAS—, Ramiro Bejarano Guzmán, el periodista y exconcejal de Bogotá, Hollman Morris, la senadora electa Piedad Córdoba, el presidente electo Gustavo Petro y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo con las evidencias recolectadas por el alto tribunal, la exdirectora del DAS recibía directamente esta información y luego se la proporcionaba a distintos funcionarios de la Presidencia de la República y en casos muy específicos a Álvaro Uribe Vélez, el entonces presidente de Colombia. Además del fallo de la Corte Suprema, la Procuraduría General de la Nación la destituyó e inhabilitó por 18 años para ejercer cargos públicos. Luego de que Hurtado intentara apelar esa inhabilitación, el Consejo de Estado la dejó en firme porque la conducta de la exfuncionaria “resulta totalmente opuesta a la ética institucional, al orden jurídico que estaba obligada a honrar y respetar”. “Con su comportamiento reprochable, desconoció que los funcionarios que dirigen los entes públicos tienen el deber de observar mayor disciplina y pulcritud en el cumplimiento de sus funciones”, indicó la sentencia proyectada por el magistrado Carmelo Perdomo. La exfuncionaria llevaba un tiempo intentando obtener esta libertad condicional: la última solicitud fue radicada el 3 de diciembre, pero se cayó el pasado 17 de enero, cuando el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Bogotá le negó la solicitud porque, en opinión del juez, la exfuncionaria no cumplía con la totalidad de los requisitos para obtener este beneficio. Por ejemplo, haber cumplido las tres quintas partes de la condena. La defensa decía que la exfuncionaria cumplió con los requisitos de reparación y petición de perdón para las víctimas reconocidas dentro del proceso que le adelantó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo con información suministrada por Semana, el equipo legal de Hurtado Afanador entregó al juez una carta firmada por su defendida, en la cual solicitó perdón a los protagonistas de dicho escándalo. En dicha misiva, la exfuncionaria elevó una solicitud de perdón por el “daño causado” a través de los seguimientos, interceptaciones telefónicas y perfilamientos, a dichas figuras. En esta oportunidad, la Corte Suprema dijo que Hurtado “demostró su arraigo social y familiar, ha tenido un comportamiento ejemplar en reclusión, y se valoró el proceso de resocialización de la exfuncionaria”. “Durante el tiempo que ha permanecido recluida se ha dedicado a la reconstrucción de sus acciones mediante el trabajo y el aprendizaje”, destaca la providencia, señalando que ha desarrollado labores de agricultura urbana, trabajo comunitario, entre otras actividades.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez federal bloquea ley de Arizona que reconoce la "condición de persona" desde la fertilización.** Un juez federal bloqueó una ley en Arizona de 2021 que reconoce la "condición de persona" de un feto desde el momento de la fertilización, poniéndose del lado de los proveedores de servicios de aborto que dijeron que la medida era demasiado vaga y los exponía a ser procesados por varios delitos. El Centro de Derechos Reproductivos, que argumentó en nombre de los proveedores ante el juez federal de distrito Douglas Rayes la semana pasada, también dijo que la disposición podría entrar en conflicto con una ley estatal que entrará en vigencia este año y permite el aborto hasta la semana 15 de embarazo. La ley de "personhood" (condición de persona), aprobada el año pasado y firmada por el gobernador Doug Ducey otorga a los fetos en cada etapa del desarrollo "todos los derechos, privilegios e inmunidades disponibles para otras personas, ciudadanos y residentes de este estado". El juez dictaminó que la disposición de "condición de persona" de la ley de Arizona de 2021 era demasiado vaga, lo que dificultaba que los demandantes en el caso hicieran su trabajo como médicos de acuerdo con la ley, violando así sus derechos al debido proceso, según AP. Rayes también escribió que los demandantes no pudieron probar que esta política que no causaría daños debido a su imprecisión con respecto al acceso al aborto. “Y ese es el problema”, escribió Rayes. “Cuando está involucrado el peso punitivo y regulatorio de todo el código de Arizona, los demandantes no deberían tener que suponer si su conducta está en el lado correcto o

incorrecto de la ley". Rayes estuvo de acuerdo con los demandantes en que la ley parece ser inconstitucionalmente vaga. Al menos otros cuatro estados tienen leyes de "condición de persona" similares en vigor, incluidos Missouri, Kansas, Georgia y Alabama. No está claro si los abortos se han detenido en Arizona desde que la Corte Suprema de EE.UU. dictaminó el mes pasado que las mujeres no tienen el derecho constitucional al aborto. Ocho de nueve clínicas con licencia en el estado han detenido los servicios de aborto debido a la incertidumbre. La ley del aborto en el condado Pima. Al menos en el condado de Pima, donde la ley de 1901 sigue bloqueada, podrían ser legales, aunque el fiscal general Mark Brnovich planea pedirle a una Corte que levante esa orden y permita su cumplimiento. Rayes se había negado a bloquear la ley de condición de persona el año pasado, pero los grupos defensores del derecho al aborto renuevan su solicitud después de que Roe v. Wade fuera anulada. Argumentaron que los proveedores temen que puedan ser acusados de abuso infantil, agresión o una letanía de otros delitos, y que la ley era demasiado vaga. También existe la preocupación de la acción civil y regulatoria, según AP. La oficina del fiscal general le dijo al juez que la ley de personalidad no creó nuevas leyes penales, pero admitió en sus presentaciones judiciales que los fiscales y los tribunales podrían tener una opinión diferente. La reacción de los grupos de derechos del aborto a la ley en Arizona. "La corte tomó la decisión correcta al bloquear el uso de esta ley para crear una prohibición del aborto increíblemente extrema", dijo Jessica Sklarsky, abogada del Centro de Derechos Reproductivos que defendió el caso. "La decisión catastrófica de la Corte Suprema que anuló Roe v. Wade ha desatado el caos, dejando a los residentes de Arizona luchando por averiguar si pueden obtener la atención del aborto que necesitan". Un vocero de la oficina del fiscal general de Arizona dijo que están enfocados en "traer claridad a la ley para los arizonenses". "El fallo de hoy se basó en una interpretación de la ley de Arizona con la que nuestra oficina no estuvo de acuerdo, y estamos considerando cuidadosamente nuestros próximos pasos", dijo la vocera Brittni Thomason en un correo electrónico. Un abogado de la oficina del fiscal general le dijo al juez Rayes durante una audiencia el 8 de julio que la ley no crea nuevos delitos que puedan dar lugar a cargos. La ley de "condición de persona" dice que todas las demás leyes estatales deben interpretarse para otorgar todos los derechos a un niño para nacer. La oficina del fiscal general de Arizona dijo en la presentación judicial que Rayes acertó en septiembre pasado cuando se negó a bloquear la ley. Rayes había citado un fallo de la Corte Suprema de EE.UU. de 1989 en el que la corte se negó a bloquear la ley casi idéntica de Missouri. Rayes dijo que ahora ha cambiado de opinión sobre la relevancia de ese caso. Sklarsky había argumentado que la ley de personalidad es inconstitucionalmente vaga en varios frentes y le dijo a Rayes que el fiscal general dijo en sus documentos judiciales que "cualquiera puede suponer" cómo los jueces o fiscales estatales podrían aplicar la ley. El fallo de Rayes bloquea la aplicación de la ley mientras que las impugnaciones preceden a la vía judicial, incluido un posible juicio. Los estados ahora tienen amplios derechos para limitar el aborto, y ahora se pueden hacer cumplir muchas leyes que limitan o bloquean todos los abortos que antes estaban bloqueados. Eso ha llevado a batallas en muchos estados sobre qué leyes son ahora aplicables. Arizona está en esa posición, con el gobernador republicano Doug Ducey diciendo que la prohibición de los abortos después de 15 semanas que firmó en marzo tiene prioridad sobre la ley anterior a 1901 que Brnovich dijo que está vigente. En el 2020 se realizaron un poco más de 13,000 abortos en Arizona, según el informe más reciente del Departamento de Servicios de Salud de Arizona. De ellos, menos de 650 se realizaron después de las 15 semanas de gestación, indica el reporte de AP.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC declara inconstitucionales los acuerdos del Pleno y de la Mesa del Parlamento de Cataluña que rechazaron suspender en sus funciones a seis diputados procesados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la causa especial 20907-2017 y autorizaron la delegación de voto y el desempeño de votaciones computando a esos diputados como en activo.** El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha dictado un total de cuatro sentencias en las que se resuelven otros tantos recursos de amparo parlamentarios en los que, desde diversas perspectivas, se cuestionaba –salvo en uno de esos recursos, en el que más bien se afirmaba– la validez de diversos acuerdos adoptados por el Pleno del Parlamento de Cataluña y por la Mesa de dicha Cámara, durante los meses de septiembre y octubre de 2018, negándose a aplicar los efectos legales derivados de la suspensión de cargos y funciones de seis de sus diputados, comunicada por el auto del magistrado instructor de la causa especial 20907-2017 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 9 de julio de 2018, con arreglo a lo dispuesto en el art. 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim). En la primera de esas sentencias, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, se resuelve el recurso de amparo (núm.

5887-2018) promovido por 35 diputados del Grupo Parlamentario Ciutadans en el Parlamento de Cataluña. Tras desestimar la impugnación efectuada sobre diversos acuerdos de la Mesa del Parlamento autonómico y de la Comisión del Estatuto de los Diputados, adoptados durante el mes de septiembre de 2018, por los que ambos órganos decidieron que la competencia para pronunciarse sobre la suspensión de funciones de seis de sus diputados le correspondía al Pleno de la Cámara - resoluciones que en sí mismas no comportaban un incumplimiento de los efectos legales vinculados a esa suspensión-, la sentencia sí declara la nulidad del acuerdo de 2 de octubre de 2018 del Pleno del Parlament por el que, en primer lugar, se rechazaba la suspensión de funciones de los diputados afectados (Sres. Carles Puigdemont i Casamajó, Oriol Junqueras i Vies, Jordi Turull i Negre, Raül Romeva i Rueda, Josep Rull i Andreu y Jordi Sánchez Picanyol) y en segundo lugar se disponía que mientras durara su situación procesal, sus derechos como parlamentarios podían ser ejercitados por los miembros de su grupo parlamentario que aquéllos designasen. Tal y como se solicitaba en la demanda, el Tribunal estimó el recurso de amparo interpuesto afirmando que con ese acuerdo “no solo se desconocía abiertamente la legalidad, sino que quedaba afectada a partir de ese momento la correcta formación de las mayorías en los distintos órganos de la Cámara, todo ello en menoscabo de los derechos de los parlamentarios recurrentes en amparo que han de participar en tales órganos ‘en condiciones de igualdad’, conforme al art. 23.2 CE. Derecho fundamental de éstos que resultó ya vulnerado por dicho acuerdo, así como el derecho a la participación de los ciudadanos a través de sus representantes (art. 23.1 CE)”. Asimismo, se estima la demanda de los parlamentarios recurrentes respecto de los acuerdos adoptados por la Mesa del Parlamento de Cataluña los días 3 y 8 de octubre de 2018, y el acuerdo del Pleno de la Cámara de 11 de octubre de 2018, los cuales, aplicando por vía de hecho lo declarado en aquel anterior del 2 de octubre, aceptaron el nombramiento de otros diputados para que ejercieran el derecho al voto en nombre de los procesados Sres. Romeva i Rueda y Junqueras i Vies. En tercer y último lugar, la sentencia dictada en el RAA 5887-2018 resolvió la impugnación planteada por los diputados de Ciutadans respecto de los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 18 de septiembre, 25 de septiembre, 9 de octubre, 16 de octubre y 19 de octubre, todos de 2018, que interpretaron el art. 102.2 del Reglamento de la Cámara computando como miembros del grupo parlamentario, en orden al sistema de voto ponderado en caso de empates en comisiones, a los diputados suspendidos conforme al art. 384 bis LECrim. La sentencia recuerda su doctrina reiterada sobre el alcance de la potestad de interpretación de la Mesa de la Cámara sobre las normas internas de aquélla, la cual no puede entrañar una contradicción con su tenor literal. De este modo, se evidencia en este caso que al asimilarse por la Mesa la condición plena de miembros del Parlamento, a la situación de aquellos seis diputados, dicho órgano hizo caso omiso de los efectos legales y automáticos derivados de la suspensión de cargos y funciones del art. 384 bis LECrim, extralimitándose con ello la Mesa en las funciones atribuidas por el art. 102.2 del Reglamento, con vulneración del derecho fundamental de los recurrentes del art. 23 CE. Como resultado del otorgamiento del amparo en esta primera sentencia (RAA 5887-2018), el Tribunal resuelve la nulidad de todos los acuerdos impugnados pero sólo de éstos, por razones de seguridad jurídica y del carácter dispositivo de los recursos de amparo. Las otras tres sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal, lo son en aplicación de la doctrina sentada en aquella que ya se ha reseñado. Así, en la que resuelve el recurso de amparo núm. 5765-2018, promovido por diputados del Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar en el Parlamento de Cataluña, y de la que ha sido también ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, se impugnaban los acuerdos de 18 de septiembre, 25 de septiembre, 16 de octubre y 19 de octubre, todos de 2018, dictados por la Mesa de la Cámara en interpretación del art. 102.2 del Reglamento sobre voto ponderado, por motivos similares a los examinados en aquella otra sentencia, estimando por tanto la demanda, al haber sido vulnerado el derecho de los recurrentes a ejercer las funciones representativas en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE); sin necesidad de acordar la nulidad de esos actos, puesto que ya fueron anulados por la sentencia resolutoria del recurso de amparo 5887-2018. Esta misma doctrina se ha aplicado en las dos sentencias de las que ha sido ponente el magistrado Santiago Martínez-Vares García, para desestimar en la primera el recurso de amparo interpuesto por Carles Puigdemont i Casamajo contra el acuerdo de la mesa del Parlamento de Cataluña de 9 de octubre de 2018 y para estimar parcialmente, en la segunda de ellas, el recurso de amparo interpuesto por los diputados del Grupo Parlamentario Units per Avançar del Parlamento de Cataluña contra el apartado primero de la resolución del Pleno del Parlamento de Cataluña de 2 de octubre de 2018.

- **El Tribunal Supremo refuerza el carácter individual del “permiso por lactancia”.** La Sala de lo Social aclara que incluso antes de que el Estatuto de los Trabajadores fuera modificado (2019) el permiso por lactancia puede disfrutarse por cualquier progenitor del menor de nueve meses, con independencia de los derechos que tuviera el otro. El problema surgió cuando un trabajador (en octubre de 2018) solicitó el disfrute del permiso por lactancia y la empresa se lo denegó argumentando que la madre del menor no trabajaba, por lo que podía perfectamente asumir su cuidado. Se trata de una institución (regulada en el art. 37.4 ET) mediante la cual se disfruta de una hora de ausencia al trabajo (o de una reducción de media hora, o de la acumulación en el equivalente de días enteros). La sentencia da cuenta de las seis redacciones que el artículo 37.4 ET y de las características de ese permiso a partir de 2012: pese a su denominación, está desconectado de la maternidad; la Ley no impone que sea la madre quien lo disfrute, ni que desaparezca cuando uno de los titulares carece de actividad laboral; la corresponsabilidad en las tareas familiares aconseja una interpretación favorable al ejercicio indistinto del derecho. Para cimentar su solución los Magistrados desarrollan diversos argumentos: 1º) La configuración legal de un derecho individual y paritario. 2º) La redacción literal de la norma. 3º) La necesaria concordancia con la desvinculación de la maternidad. 4º) La interpretación finalista. 6º) La interpretación histórica. 7º) La transversalidad de las normas sobre no discriminación e igualdad o “perspectiva de género”. Concluye que incluso bajo la vigencia del artículo 37.4 ET antes de ser reformado en 2019, la referencia a que este permiso “sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen” legitima para su disfrute a cualquiera de ellos (en nuestro caso, el padre) aunque el otro (aquí, la madre) no esté desarrollando actividades lucrativas, y con independencia de si puede encargarse de atender al menor. El Tribunal ha estado presidido por María Luisa Segoviano e integrado por Antonio Sempere (Ponente), Concepción Ureste, Ricardo Bodas e Ignacio García-Perrote.

Francia (EuroNews):

- **Un tribunal de París condena a 20 años de prisión a un ex alto funcionario por el genocidio Tutsi.** Este martes, un tribunal de París ha condenado a Laurent Bucybarauta a 20 años de prisión por cómplice en el genocidio del pueblo Tutsi en 1994. El acusado, de 78 años, es el exfuncionario de más alto cargo juzgado en Francia por estas masacres. El tribunal le ha absuelto como autor del genocidio, pero lo ha declarado culpable por su complicidad en cuatro masacres. Según la ONU, al rededor de 800.000 personas del pueblo Tutsi y Hutu moderados fueron asesinadas entre abril y julio de 1994 en Ruanda. Bucybarauta era un alto funcionario de la ciudad de Gikongoro, una de las más afectadas por el genocidio. Los jueces y el jurado lo declararon cómplice de genocidio y crímenes contra la humanidad por las masacres en la escuela de Murambi y en las parroquias de Cyanika y Kaduha, que dejaron unos 75.000 muertos.

Países Bajos (Swiss Info):

- **Estado actuó ilegalmente en adopción de Sri Lanka, dice tribunal.** Un tribunal de Países Bajos dictaminó por primera vez este martes que el Estado neerlandés y una agencia intermediaria actuaron “ilegalmente” durante un proceso de adopción de una joven nacida en 1992 en Sri Lanka, que, como varios otros casos, no localiza a sus padres biológicos porque sus documentos son falsos. El Tribunal de Apelación de La Haya determinó que la agencia de adopción neerlandesa y el Estado actuaron “en contra de sus obligaciones” y “han confiado demasiado en el control de las autoridades de Sri Lanka” durante la adopción de Dilani Butink hace 30 años por una familia neerlandesa. “En función de su rol y responsabilidad, pudieron y debieron haber hecho más para evitar la incertidumbre en la persona interesada sobre su origen y las circunstancias que rodearon su adopción. Especialmente en vista de las señales existentes en ese momento sobre los abusos estructurales en la adopción internacional de (entre otros) Sri Lanka”, dijo la Corte. Además, subrayó que “no pueden invocar la prescripción” del caso, que fue lo que hizo el Estado en 2020, antes de que un comité independiente publicara un informe de investigación que denunció una amplia gama de abusos en los procesos de adopción internacional entre 1970 y 1990, lo que incluyó corrupción, falsificación documental y secuestro de niños. Durante este recurso, el Estado no quiso invocar la prescripción debido al polémico informe, por lo que la Justicia pudo entrar a valorar el contenido del caso y dictaminó que “no es aceptable” que la agencia intermediaria invoque aún la prescripción. Butink fue la primera persona adoptada en llevar al gobierno neerlandés a

los tribunales para denunciar que no hizo lo suficiente para evitar ilegalidades, después de descubrir que sus documentos fueron falsificados en Sri Lanka y que le es imposible rastrear a sus padres biológicos, a los que lleva años buscando. La joven puede iniciar ahora un nuevo procedimiento civil para exigir una indemnización por todos los gastos en los que ha incurrido durante la búsqueda de sus padres biológicos, y exigió que se establezca una base de datos de ADN para adoptados en Sri Lanka y padres que buscan a sus hijos. Esta sentencia también abre la puerta a que otros adoptados de Sri Lanka, cuya cifra asciende a unos 3.500 personas en Países Bajos, puedan denunciar al Estado neerlandés. El año pasado, varios jóvenes, padres y activistas hablaron con la agencia Efe en Países Bajos, Bangladesh, Brasil, Colombia y Sri Lanka sobre el cúmulo de irregularidades que envolvieron las adopciones internacionales entre 1967 y 1998: falsificación de registros, engaños e incluso la sustracción de bebés, según denunciaron, fueron una moneda común durante tres décadas, bajo la cobertura de adopción para "hacer el bien".

De nuestros archivos:

16 de octubre de 2007
Argentina (InfoBae)

- **Magistrado se multa a sí mismo.** El magistrado universal de Sarmiento, en Chubut, Gustavo Antoun resolvió asumir y enmendar un error en una causa instruida por él. Declaró la nulidad de lo actuado y se impuso el pago de \$7.000 por las costas del proceso. Para enmendar un error suyo en una causa que encabezó contra el Estado Chubut, el juez universal de Sarmiento, Gustavo Antoun decidió declarar la nulidad de su accionar y hacerse cargo de los gastos del juicio por un monto de \$7.000. El magistrado tiene una postura firme y explicó al diario La Nación que “un juez está para impartir justicia. Pero, en los tiempos que corren, se agrega a esta obligación la de ser un ejemplo de ética. Un juez debe ser confiable a través de sus actos y sus sentencias. Que su palabra valga, como un modo de hacer un aporte a la necesidad social de recomponer la autoridad". Asimismo sostiene que no se debe persistir en un error. "Dos errores no construyen la verdad y hay que hacerse cargo de las equivocaciones" Acerca de los motivos que lo llevaron a tomar esa decisión, el magistrado afirmó que fue por "mi filosofía de vida, mis principios, cuando uno hace carrera para ser juez asume cargas que son ineludibles, hay que ser consecuente con ello". Consultado sobre el momento en que se dio cuenta del error, señaló que "cuando recibo la respuesta de la demanda por parte de la abogada del estado provincial. En la contestación me hace ver allí mi equivocación, en términos muy pulcros. Y por esto tomo la decisión de hacerme cargo del error cometido". Y a pesar de que la cuestión la hubiese podido salvar la Cámara de Apelaciones, el magistrado fue terminante "siempre existe la alternativa de la omisión o de mirar para otro lado. Pero no es lo que se debe hacer. Ni siquiera lo evalué" "Tuve cierta vergüenza" afirmó cuando se le preguntó por su decisión. Para finalizar dejó su impresión sobre la función de un juez en la sociedad actual, "hoy, y desde hace cientos de años, la de impartir justicia. Pero creo que en los tiempos que corren, la sociedad nos exige ir más allá. Debemos ser un ejemplo de ética, no mentir, ser confiables para el abogado y el justiciable. Lo peor que le puede pasar a un juez es dejar de ser confiable".



***“Dos errores no construyen la verdad y
hay que hacerse cargo de las equivocaciones”***

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.